

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Declarativo Verbal De Pertenencia adelantado por los Señores Ofelia Gaviria López, Hernando, Duvan, Fabián, Julián, Iván, Eduaime, Arcesio, Ofelia, Magnolia Francia, Aracelly Y Viviana González Gaviria (Herederos determinados del señor Fernando Antonio González Ocampo) en contra de la Fundación Obras Sociales Betania y demás personas indeterminadas, informando que:

- 1) La audiencia que se tenía prevista para el día 3 de noviembre no pudo efectuarse por enfermedad grave de la señora Ofelia Gaviria López, quien fue diagnosticada con COVID-19 CORONAVIRUS.
- 2) El apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder conferido.
- 3) La parte demandante presentó ante este despacho judicial la escritura publica N° 1952 del 30 de septiembre de 1982 y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-52945.

Manizales, noviembre 30 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre treinta de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	OFELIA GAVIRIA LÓPEZ HERNANDO GONZÁLEZ GAVIRIA DUVAN GONZÁLEZ GAVIRIA FABIAN GONZÁLEZ GAVIRIA JULIAN GONZÁLEZ GAVIRIA IVÁN GONZÁLEZ GAVIRIA EDUAIME GONZÁLEZ GAVIRIA ARCESIO GONZÁLEZ GAVIRIA OFELIA GONZÁLEZ GAVIRIA MAGNOLIA GONZÁLEZ GAVIRIA FRANCIA GONZÁLEZ GAVIRIA ARACELLY GONZÁLEZ GAVIRIA VIVIANA GONZÁLEZ GAVIRIA
DEMANDADOS:	FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	170013103006201900017700

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a ordenar medidas de saneamiento que sean para corregir las irregularidades que se han presentado dentro de esta Litis previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES.

Mediante la escritura publica N° 1612 del 16 de agosto de 1982 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Manizales, la Fundación Obras Sociales Betania transfirió a la Cooperativa de caficultores de Manizales LTDA, a través de una compraventa parcial, el derecho real de dominio que ejercía sobre un lote de terreno de 23.596mts².

A través de ese mismo instrumento público, aclarado mediante la escritura pública N° 1102 del 15 de junio de 1987 de la Notaria Primera del circulo notarial de Manizales, se indicó que la Fundación Obras Sociales Betania se reservaba la propiedad sobre dos (2) lotes de terreno cuyos linderos fueron descritos así: *PARTE A) lote de terreno con área aproximada de 40.000m², alinderado así: ### por el Norte, con la parte sur*

del predio que se da en venta (Cooperativa de caficultores de Manizales LTDA); por el Oriente, con la quebrada de aguas negras y por el Occidente, con la cañada Centenario; quiere decir lo anterior, que este predio está formado o delimitado, por DOS (2) cañadas que se unen, y por su parte Norte con el lote que se vende, formando así un triangulo ###, al cual se le asignó la matricula Inmobiliaria N° 100-51286. PARTE B) lote de terreno con un área aproximada de 3.650 m2, alinderado así de acuerdo con el plano que se protocoliza con esta escritura: ### Por el Noreste partiendo del punto 1, punto de partida, en dirección Occidente- Sur, en extensión de 231.40 metros aproximadamente, con la carrera 31 hasta encontrar el punto 2; por el Sur, partiendo del Punto 2, en dirección Sur – Norte en extensión de 32 metros aproximadamente, con propiedad que es o fue de la señora Raquel Ríos Isaza, hasta encontrar el punto 1 de Partida. Lote de terreno al cual se le asignó la matricula Inmobiliaria N° 100-80882.

De otra parte, mediante la escritura publica N° 1952 del 30 de septiembre de 1982 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Manizales, la Fundación Obras Sociales Betania transfirió a la señora Elena Álzate de Morales del derecho real de Dominio del lote de terreno identificado con ficha catastral 17001000200130961000 con matricula inmobiliaria N° 100-52945 la cual fue abierta con base en la matricula inmobiliaria N° 100-51286 y cuyos lideres aparecen debidamente descrito en el documentos publico que constituye el título de adquisición.

De lo anterior, advierte este despacho judicial que si bien la pretensión que dirige el presente litigio se encaminó a la declaración de pertenencia respecto de un lote de 5.900 mts2. que hace parte de uno de mayor extensión, el cual fue identificado con la matricula inmobiliaria N° 100-18771, lo cierto es que ese predio después de multiplicidad de desenglobes realizados por la misma Fundación Obras Sociales Betania ha hecho que la titularidad de su derecho real se limite frente a los cuales se reservó el dominio, esto es, los identificados con matriculas inmobiliarias 100-80882 y 100-51286, siendo este último el que coincide con el descrito como predio de mayor extensión en la demanda y frente al cual se dirigen las pretensiones y no frente al identificado con la matricula 100-18771, que al parecer sigue activa sin su debida cancelación, misma que debió efectuarse, en tanto y cuanto a ella ya no corresponde ninguna una extensión de terreno, pues se reitera, fue dividido en varios predios.

Así las cosas, y con fundamento en los artículos 228 de la Constitución Política de Colombia, numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 132 ibídem, dispone este judicial las siguientes medidas de saneamiento, ello con el fin de poder tomar una decisión de fondo en el presente litigio:

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora OFELIA GAVIRIA LÓPEZ y los señores HERNANDO, DUVAN, FABIAN, JUALIAN, IVAN, EDUAIME ARCESIO, OFELIA, MAGNOLIA FRANCIA, ARACELLY Y VIVIANA GONZÁLEZ GAVIRIA (HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO ANTONIO GONZALEZ OCAMPO) en contra de la FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, respecto del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria N° 100-51286.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir (N° 100-51286) por medio de edicto en la forma y términos establecidos en el artículo 375 núm. 6 y 7 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375, núm. 6 inc. segundo del C.GP.).

PARAGRAFO: Líbrese por secretaria los oficios que a ello corresponda, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO: REQUIERE a la parte demandante para dentro de los diez 10 días siguientes a la notificación de esta providencia incluya en la valla que publicita el adelantamiento del presente proceso de pertenencia, la descripción del folio de matrícula Inmobiliaria N° 100-51286, sin que por ello se deje de hacer referencia a la matricula matriz 100-18771.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO: Por así permitirlo el artículo 169 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas de oficio los siguientes documentos:

- Escritura pública N° 1952 del 30 de septiembre de 1982 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Manizales contentiva de la compraventa realizada la Fundación Obras Sociales Betania y la señora Elena Álzate de Morales mediante la cual se

transfiere el derecho real de Dominio del lote de terreno identificado con ficha catastral 17001000200130961000 con matricula inmobiliaria N° 100-52945.

- Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales, respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 100-52945.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Dr. MARIO ALEXANDER ALVAREZ GIRALDO, quien representaba los intereses de la Fundacion obras Sociales Betania.

PARAGRAFO: ADVERTIR que la renuncia presentada no pone término al poder otorgado sino cinco (5) días después de presentado el memorial en este despacho (27 de Octubre de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 113 Manizales, 01 de diciembre de 2020 JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ Secretario
